

En el contexto de la construcción de una paz estable y duradera, iniciado con el conjunto de estrategias y medidas de política pública que el Estado colombiano debe implementar, surgió la política de empresa y derechos humanos materializada, entre otros instrumentos, en el Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos y Empresa, cuya vigencia inicial es de tres años (2015-2018).

La política de empresa y derechos humanos contiene certezas que es preciso resaltar, en aras de visibilizar derechos y compromisos ineludibles tanto por parte del Estado como del sector privado y la sociedad civil. La primera de ellas, el compromiso estatal con la protección de los derechos humanos, como lo prueban los tratados internacionales de los que hace parte Colombia, la legislación interna y la jurisprudencia en la materia; en segundo lugar, la confianza en el papel imprescindible del sector empresarial en la creación de empleo, el fortalecimiento de la economía y el avance hacia una sociedad menos inequitativa y más incluyente; y, en tercer lugar, la asunción por parte de la sociedad civil de la responsabilidad que le compete en cuanto al conocimiento de las estrategias y acciones que se vienen implementando con miras al cumplimiento de los puntos concertados en el Acuerdo de Paz entre el Gobierno y las Farc-EP, y principalmente en lo que respecta a hacer realidad el hecho de que “la paz es un asunto de todos”.

Por su parte, el Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos y Empresa, (en adelante el Plan), hay que advertir que está en línea con la Estrategia Nacional para la Garantía de los Derechos Humanos 2014-2034 y la Propuesta de Política Integral de Derechos Humanos 2014-2034, instrumentos enmarcados, a su vez, en los *Principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos*, expedidos en el 2011 por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (Resolución 17/4 del 16 de junio de 2011), los cuales “aplican a todos los Estados y a todas las empresas, tanto transnacionales como de otro tipo, con independencia de su tamaño, sector, ubicación, propietarios y estructura” (UN, 2011, p. 1). El Plan está constituido por once líneas de acción, de las

A propósito del Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos y Empresa

cuales se destacan dos que aluden directamente a la relación derechos humanos-empresa: la VI, relativa a “Cultura de derechos humanos y construcción de paz en el sector empresarial; y la IX, denominada “Responsabilidad social empresarial y respeto a los derechos humanos”. Adicionalmente, establece mecanismos de formación, seguimiento y evaluación tendientes a que su contenido y medidas mantengan los parámetros de pertinencia y eficacia previstos.

En lo que respecta al sector privado, concretamente a las empresas y su responsabilidad en materia de derechos humanos, el Plan contiene orientaciones generales, acciones puntuales a desarrollar, mecanismos y herramientas que facilitan la implementación práctica de lo en él dispuesto de modo que puedan atender sus compromisos con conocimiento, oportunidad y diligencia, y en caso de error hacer frente a las consecuencias y tomar las medidas adecuadas para subsanarlos, mitigarlos o remediarlos. El informe de avance de los dos primeros años, si bien registra algunas acciones alentadoras en la relación Gobierno-empresa, así como en componentes de formación, creación de empresa, identificación de oportunidades y empleabilidad, entre otras, también evidencia que en cuanto a la responsabilidad de las empresas en materia de derechos humanos la evolución es muy lenta frente a la vocación del Plan y las disposiciones de política internacional.

En lo que atañe a la sociedad civil, el Plan incluye i) espacios de diálogo multiactor a través de los cuales los ciudadanos podrán ayudar a prevenir los impactos adversos de la actividad empresarial en condiciones de seguridad; ii) estrategias

para contribuir desde las actividades propias al desarrollo de procesos de construcción de paz y la generación de un lenguaje propicio al acercamiento Gobierno-empresas-comunidades; y iii) la presencia de múltiples órganos y escenarios donde hacer oír su voz y participar de manera proactiva.

Vistos los tres actores centrales del Plan es preciso abordar la función que está llamada a cumplir la academia, más concretamente las universidades, en dos sobresalientes ámbitos de acción: como empresas en sí mismas y como voceras del grupo privilegiado de la sociedad civil que ha logrado acceder a la educación superior. Así las cosas, las universidades tenemos un doble compromiso con el respeto y garantía de los derechos humanos, y la misión no solo de hacer oír nuestra voz, sino de actuar proactivamente en el seguimiento y evaluación del cumplimiento de las disposiciones internas e internacionales en esta materia.

Por ello nos asiste el derecho de señalar hechos como los siguientes: según un informe de la Organización de Justicia y Paz, el Tribunal de Justicia y Paz ordenó, en el 31% de sus sentencias, investigar empresas pero solo en el 10% se inició acción judicial, sin embargo, aún no se conocen los resultados preliminares de estas investigaciones.

Así mismo, se ordenaron 16.000 compulsas a la justicia ordinaria para que abriera investigación con informaciones precisas sobre empresas con estructuras y grupos paramilitares, desplazamiento forzado, impunidad, entre otras causas, lo que alcanza el 95% de empresas que al parecer

resultaron beneficiadas en el desarrollo de sus objetivos, como consecuencia de los efectos territoriales que generaron las grandes violaciones a derechos humanos.

En algunos casos los terceros determinantes participaron en la comisión de estructuras que definieron estratégicamente modelos económicos sobre la extracción de recursos del suelo, como exponen Gloria Cuartas en su artículo “Geopolítica crítica del Urabá” (2015) y Martha Jacqueline Moyano Vera en su tesis de maestría “Urabeños o Clan Úsaga” (2015).

También cabe resaltar el trabajo constante que nuestra Universidad ha venido adelantando en favor de la pedagogía del acuerdo de paz y de los derechos humanos, del cual dan fe, entre otros, la publicación *Pedagogía sobre los acuerdos de paz en Colombia* (2016) y los 19 números de la revista *Criterio Jurídico Garantista*, que recogen múltiples expresiones de autores de distinta procedencia sobre estos temas.

En la presente edición, por ejemplo, aspectos como el medio ambiente, las figuras de la amnistía y el indulto, la producción agropecuaria del sector rural colombiano, la integridad y la salud de los consumidores, entre otros, son estudiados a la luz del derecho internacional o del ordenamiento interno, sin perder de vista su calidad de derechos y las afectaciones que producen cuando se los desconoce o se los viola.

Abrimos con el artículo en inglés “Defining Terrorism and Victims of Terrorism in Comparative Law” (Definiendo el terrorismo y las víctimas del terrorismo en derecho comparativo),

donde se afirma que como el terrorismo afecta derechos de las personas, los derechos de las víctimas son un elemento crucial para normalizar un país después de una crisis. Definir qué es una víctima de terrorismo es una tarea prioritaria, debido a los vacíos de una definición consensual a través de los conceptos legales de terrorismo. Es la retórica política la que define quién puede considerarse víctima. No es lo mismo una víctima de un bombardeo en Libia que una víctima del conflicto armado en Colombia, donde se usan las violaciones masivas a derechos humanos como método. Definir las víctimas de terrorismo requiere un diálogo y un acuerdo político, de ahí que en este artículo la abogada y magister en derecho de la Universidad de Toronto Canadá **Linda Marcela Cortés** Sánchez, analice tal definición en la legislación internacional y doméstica y, por su pertinencia, la de salud pública, así como los desafíos del derecho antiterrorista como nueva rama del derecho internacional, al cambiar lentamente y bajo la retórica política las nociones básicas del derecho internacional humanitario.

La Opinión Consultiva OC-23/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre daños medioambientales es analizada **Rosmerlin Estupinán Silva**, doctora en derecho internacional e Investigadora visitante del Instituto Max Planck para el Derecho Público Comparado y el Derecho Internacional MPIL (Heidelberg, Alemania), en el artículo de reflexión titulado “Primera opinión interamericana sobre medio ambiente: ¿derecho exigible o decisión *ultra vires*?”. En él aborda problemas procedimentales de jurisdicción, la conceptualización del medio ambiente sano como derecho justicia-

ble en el marco del artículo 26 de la Convención Americana y el alcance de dicha decisión, entre otros aspectos que luego de examinados la llevan a concluir: no debería olvidarse que en casos relativos a problemas ambientales un aspecto prioritario es la aplicación de la norma, tomando en cuenta no solo la conveniencia de las partes o de la Corte, sino consideraciones mucho más generales de gobernanza ambiental como la celeridad en la resolución de la controversia, de tal manera que prevenga, minimice o compense la amenaza o daño ambiental que da fundamento al caso.

“Las amnistías y los indultos a la luz del derecho internacional” es el título del artículo de reflexión en el que la abogada y magíster en derecho internacional de los derechos humanos **Nadiehezka Palencia** hace un análisis jurídico de estos beneficios penales contenidos en la justicia transicional colombiana a raíz del acuerdo de paz entre el Gobierno y las Farc-EP. Al respecto advierte que cumplen de manera parcial con los parámetros internacionales, situación que podría resolverse a través de la implementación y puesta en marcha de la Jurisdicción Especial para la Paz, institución que en su concepto tendría dos vías; una, haciendo uso de la materia de su competencia; dos, mediante esfuerzos sustantivos de su Unidad de Investigaciones y Acusaciones, para ubicar graves violaciones en patrones de macrocriminalidad en el acumulado de datos existente en otras instituciones judiciales y no judiciales que han documentado conductas y afectaciones en el marco del conflicto armado, a efectos de que no se queden sin juzgar y sancionar violaciones que en efecto ocurrieron dentro de patrones sistemáticos, pero que hasta

la fecha se encuentran en altos índices de subregistro e impunidad.

El profesor y máster en administración pública **Andrés de Zubiría Samper** en su artículo de reflexión, analiza “El desarrollo normativo del Acuerdo Final de Paz” entre el Gobierno colombiano y las Farc-EP, firmado en el 2016, con el fin de superar el conflicto político-militar que vivió el país por más de medio siglo. En dicho propósito se ocupa del fenómeno de la Violencia, los elementos principales del proceso de paz, el contenido principal del Acuerdo Final de Paz, algunos actos legislativos reformativos de la Constitución de 1991, leyes y decretos ley, así como varias sentencias de la Corte Constitucional, con el fin de de abrir senderos a los enormes desafíos que enfrenta la construcción de paz.

Alexander Castillo Garcés y Juan Camilo López Martínez, respectivamente docente y estudiante del programa de Ciencia Política de la Universidad del Cauca, en el artículo de reflexión “El sector rural en Colombia: entre la producción agropecuaria y los cultivos de uso ilícito 2010-2014” analizan el tema en el marco del acuerdo de paz entre el Gobierno y las Farc-EP, las alternativas que allí se plantean para dicho sector, y recomiendan al gobierno aprovechar lo pactado para establecer nuevos dinamizadores de esta economía y ofrecer mayores oportunidades de tipo social a los habitantes del sector rural, cuidando que se adapten a sus particulares características.

Determinar la responsabilidad civil presuntamente compartida por el franquiciado y el fran-

quiciador respecto a los perjuicios ocasionados a la integridad y la salud de los consumidores es el objetivo que se propuso la abogada, en su trabajo de investigación para optar y máster en derecho de la Universidad del Rosario **María Alejandra Hormechea García**, en el artículo “El paradigma de la extensión de la responsabilidad del franquiciado al franquiciador”, dado que en Colombia no existe una regulación ni precedentes jurisprudenciales al respecto, y tampoco puede afirmarse que existe una responsabilidad compartida en virtud de la relación contractual, porque las partes actúan de manera independiente y solamente existe cooperación entre ellas.

Bajo el título “Política pública de primera infancia y educación inicial: una apuesta por el reconocimiento del niño como sujeto de derechos”, la licenciada en educación infantil y candidata a magíster en derechos humanos de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia **Laura Juliana Guzmán** aborda la comprensión y análisis de la relación existente entre la política pública de primera infancia y las prácticas educativas propias de la educación inicial. En el texto señala: el impacto que las prácticas educativas tienen en las concepciones de infancia de los educadores, las relaciones e interacciones de estos con los niños y, por tanto, en las interpretaciones sobre el niño como sujeto de derechos; el papel de la familia y de los docentes como actores vitales en el desarrollo social y cultural del niño; la función de la sociedad al momento de reconocer y hacer visibles las concepciones de infancia en la política pública y la coherencia de esta con la garantía de sus derechos; y la

necesidad de que los adultos se constituyan en motores de cambio de las prácticas educativas a través de la comprensión de quién es el niño y las particularidades de la primera infancia, desde una perspectiva de derechos humanos.

En el artículo “Política criminal en Colombia, hacia su verdadera constitucionalización” John Jairo Rodríguez Sánchez, en su investigación para optar al título de magíster en ciencias penales y forenses por la Universidad Autónoma de Colombia, se propuso establecer si la política criminal que se ha desarrollado en Colombia se fundamenta o no en los principios rectores del sistema acusatorio, en atención a que el artículo 250 de la constitución política, estableció como modelo procesal penal en Colombia, por tanto, si la normatividad que ha modificado el sistema de enjuiciamiento penal puesto en funcionamiento mediante la Ley 906 de 2004 se cimenta en auténticos principios jurídico penales que respondan a esos principios en el marco del Garantismo, o más bien, si responden a aspectos puramente coyunturales o al denominado populismo punitivo. El desarrollo de tal objetivo le permitió concluir que en Colombia la política criminal es incoherente con las instituciones del sistema penal oral acusatorio, que hay contradicción entre quienes trazan dicha política y quienes promulgan las leyes y que es preciso avanzar en una propuesta que sea democrática, minimalista y alejada de las burocratizaciones acomodadas a los intereses de unos pocos.

DÍDIMA RICO CHAVARRO

ID: orcid.org/0000-0002-9106-7432

Regarding
National Action
Plan on Human
Rights and
Business

Under the context of a stable and long-lasting peace construction, started with a set of public policy strategies and measurements that must be implemented by the Colombian state, emerged a human rights and business policy, among other instruments, in the National Action Plan on human rights and business which initially applies for three years (2015-2018).

The human rights and business policy is certain about important assets to highlight so that unavoidable commitments and rights can be recognized by the State as well as the private sector and civil society. The first one, the State commitment with human rights protection, as it is waived by international treaties in which Colombia makes part, internal legislation and the correspondent jurisprudence; Secondly, full confidence on the role of business sector to set up employment opportunities, strengthen economy and the advance towards a less inequitable and more inclusive society, and, thirdly, the acknowledgement by civil society regarding the responsibility to get familiar with strategies and actions that have been implemented to meet arranged issues on the Peace Agreement between the Government and Farc-EP, and mainly what it respects to make “peace matters to everyone” true.

On the other hand, the National Action Plan on Human Rights and Business (from here on the Plan), it is worthy to notice that it is aligned to the National Strategy for Human Rights 2014-2034 and the proposal for a Comprehensive Policy on Human Rights 2014-2034, instruments aligned, as well, in the *Guiding Principles on Human Rights and Business*, issued on 2011 by the United Nations Human Rights Council (Resolution 17/4 from June 16, 2011), which “are eligible to all States and all companies, transnational and any other type, no matter their size, sector, location, owners and structure” (UN, 2011, p. 1). The Plan is made by eleven action lines, from which two are highlighted due to their direct relation to human rights-business: VI, related to “Culture of human rights and peace construction in the corporate sector; and IX, denominated “corporate social responsibility

and respect for human rights”. Additionally, it establishes training, monitoring and evaluation mechanisms aimed so that content and measurements keep the appropriateness and effectiveness parameters expected.

Concerning private sector, specifically companies and their responsibility regarding human rights, the Plan has general guidelines, specific actions to be developed, mechanisms and tools helping practical implementation of what it was set so that agreements can be assumed with acknowledgment, opportunity and fulfillment, and in case a mistake is made, consequences can be faced and the right measurements can be taken to compensate, mitigate or mend. Progress report from first two years, evidences, on one hand, some encouraging actions in the relationship Government- Business, as well as in training components, setting up companies, identifying opportunities and employability, among others; on the other side, it also notices that in what it concerns to corporate responsibility in human rights issues, the evolution is fairly slow considering the Plan’s aims and international policy regulations.

Regarding Civil Society, the Plan includes i) multi-actor dialogue spaces so that citizens can help prevent adverse impact of corporate activity in a safe way; ii) strategies to contribute from own activities to the development of peace building processes and generate appropriate language to reconciliation Government- companies- communities; and iii) presence of multiple organs and scenarios to make their voice be heard and participate in a proactive way.

Considering the three main actors from the plan, it is remarkable to tackle the role of academia, specifically universities, from two important action lines: as companies and as representative of a privileged group in civil society that could afford higher education. Therefore, as universities, we have a double commitment to encourage respect and guarantee human rights, and the mission not only to make our voices to be heard, but to act proactively in the monitoring and evaluation of both domestic and international regulations to be met.

For this reason, we have the right to point facts as follows: according to a report from the Justice and Peace Organization, the Justice and Peace Court commanded, in 31% of sentences, to investigate companies but legal action was only initiated in 10% of cases; however, preliminary results in these investigations are still unknown.

Additionally, 16.000 certified copies to ordinary justice were ordered so that investigations could be initiated with precise information on companies with structure and para-military groups, forced displacement, impunity, among other causes, which reaches 95% of companies apparently benefited in their goals as a consequence of territorial effects generating huge human rights violations.

In some cases, third parties participated in the structure commission strategically defining economic models about mining, as exposed by Gloria Cuartas in her article “Critical Geopolitics at Urabá” (2015) and Martha Jacqueline Moyano Vera in her master studies thesis project “Urabeños or Üsaga Clan” (2015).

It is worthy to notice the continuous work our university has been doing on human rights and peace agreement pedagogy, which certified, among others the publication *Pedagogy on peace agreements in Colombia* (2016) and the 19 issues of *Guaranteeing Judicial Criterion* compiling multiple expressions from authors on these issues.

In this current edition, for instance, issues as environment, amnesty and reprieve figures, farming production from rural sector in Colombia, integrity and health in consumers, among others, are carefully studied taking into account international law or Colombian legal system, considering quality of rights and consequences arisen by lack of awareness or violation.

Starting with the article in English “Defining Terrorism and Victims of Terrorism in Comparative Law” (Definiendo el terrorismo y las víctimas del terrorismo en derecho comparativo), where it is stated that since terrorism affects people’s rights, victims’ rights are key to normalize a country after a crisis. Defining what a victim from terrorism is must be a priority task due to gaps on a consensual definition throughout terrorism legal terms. It is political rhetoric which defines who can be considered as a victim. It is not the same a victim from a bomb attack in Libya that a victim from the armed conflict in Colombia, where massive human violations are used as a method. Defining terrorism victims requires a dialogue and a political agreement, thus in this article the attorney and master in law from Toronto University **Linda Marcela Cortés Sánchez**, analyses such a definition in the domestic and international legislation,

and due to its appropriateness, public health’s definition, as well as challenges on antiterrorist law as a new branch on international law, due to its moderately change and under the political rhetoric of basic notions on humanitarian international law.

The Consultative Opinion OC-23/17 from Human Rights Inter-American Court on environmental damages is analyzed by **Rosmerlin Estupinán Silva**, doctor in international law and guest researcher from Max Planck Institute for Compared Public Law and International Law MPIL (Heidelberg, Germany), in the reflection article named “First Inter-American opinion on environment: enforced law or *ultra vires* decision?”. In this article, the author tackles procedural issues on jurisdiction, conceptualization of a healthy environment as justiciable law under article 26 from the American Convention and the scope of such decision, among other aspects that are further examined lead the author to conclude: it should not be forgotten that in cases related to environment, it is key to apply law considering not only the Court or parties convenience, but much broader considerations related to environmental governance such as effectiveness in the controversy resolution, so that the environmental harm or damage stating the case can be prevented, minimized or compensated.

“Amnesties and Reprieves under International Law” is the title for a reflection article in which attorney and master in human rights international law **Nadiehezka Palencia** makes a judicial analysis of these criminal law benefits included in the Colombian transitional justice

emerged from the peace agreement between the government and Farc-EP. On this regard, it is informed that they partially meet international parameters, situation that can be solved through the implementation of the special Jurisdiction for Peace, institution that on her view has two ways; firstly, using its competence matters; secondly, by substantial efforts of its Research and Accusations Unity, to locate severe violations in patterns of macro-criminality in the cumulative existing data in other judicial and non-judicial institutions that have documented behaviors and consequences under armed conflict matters, so that they can be judged and violations that took place under systematic patterns can be sanctioned, but as of today there are high index of under registration and impunity.

Professor and master in public administration **Andrés de Zubiría Samper** in his reflection article, analyzes “the final peace agreement normative development” between the Colombian government and Farc-EP, signed in 2016, aimed to overcome the political-military conflict lived by the country for more than half a century. With this aim, the violence phenomena, the main elements of the peace agreement, the main content of the final peace agreement, some legislative reformatory acts from 1991 Constitution, laws and decrees, as well as various sentences from Constitutional Court are considered to open different paths to huge challenges facing the peace building process.

Alexander Castillo Garcés and Juan Camilo López Martínez, respectively professor and student from the political science program at Universidad del Cauca, in the reflection article

“Rural sector in Colombia: between farming production and illicit crops 2010-2014” analyse this issue considering the peace agreement between the government and Farc-EP, choices stated for that sector, and recommend government to take advantage of what it was agreed to set new engines for this economy and offer better social opportunities for rural sector population, considering alignment to their particular characteristics.

Determine civil responsibility civil allegedly shared by the franchisee and the franchisor regarding loss on consumers’ integrity and health is the goal set by attorney, in her research Project to opt to and master in law from Universidad del Rosario **María Alejandra Hormechea García**, in the article “the paradigm of the responsibility extension from franchisee to franchisor”, due to the fact that there is no regulation nor jurisprudence preceding facts on this regard, and it cannot be stated that there is a shared responsibility by virtue of contractual relationships due to the fact that parties act independently and there is only a cooperation relationship between them.

Under the title “Public policy in early childhood and initial education: a bet to acknowledge children as subject of rights”, the graduate on child education and candidate to the master in human rights from Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia **Laura Juliana Guzmán** tackles understanding and analysis on the existing relationship between public policy for children and educational practices for initial education. In the text, it is noticed the impact that educational practices has on teachers’ childhood

conceptions, relations and interactions with children, and thus, in interpretations of children as subject of rights; the role of family and teachers as key actors in the child's social and cultural development; the purpose of society by the moment to recognize and make children's conceptions visible in the public policy and its alignment with their rights guaranty; and the need to promote adults as changing engines of educational practices throughout the understanding of who the child is and specificities from early childhood on a human rights perspective.

In the article "Criminal policy in Colombia, towards its true constitutionalization" John Jairo Rodríguez Sánchez, in his research to opt to master in criminal and forensic sciences at Universidad Autónoma de Colombia, is aimed to establish whether criminal policy developed in Colombia lies or not under guiding principles

of the accusatory principles, due to the fact that article 250 from political constitution, established as a procedural criminal model in Colombia, therefore, if regulations modified in the criminal procedure law through Law 906, 2004 are based on authentic criminal judicial principles responding to these principles on the guarantees, or better stated, if they respond to merely temporary assets or to the so-called punitive populism. Developing that goal allowed him to conclude that criminal policy in Colombia is inarticulate with the oral accusatory legal system, there is contradiction between those who outline that policy and those who promulgate laws and it is a must to make a proposal that can be democratic, minimalistic and away from bureaucratization that fit interests from a few.

DÍDIMA RICO CHAVARRO

ID: orcid.org/0000-0002-9106-7432